

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00066-00
Demandante(s):	Mabel Pelaez Urueña
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de octubre 2020

Hora inicio: 8:59 a.m.

Hora fin: 10:21 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Mabel Peláez Urueña
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandados(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Herney Jose Montenegro
Demandados(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Herney José Montenegro
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Min Publico: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, los apoderados de las demandadas y el Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.541.400 de Ibagué y portador de la T.P. N° 330.475 del C.S.J como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. de para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agrega al expediente.

Igualmente para que represente judicialmente a PROTECCIÓN S.A., se reconoció personería adjetiva a la Doctora MAURA ALEJANDRA GUZMAN PRADA, mayor de edad identificada con C.C 1.110.535.751 de Ibagué y con TP 288.931 del C. S. de la J., de conformidad al memorial de sustitución.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se incorpora al proceso la respuesta a la solicitud de simulación pensional efectuada por PROTECCION S.A, las partes no realizaron observaciones.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MABEL PELAEZ URUEÑA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 8 de agosto de 1994, con efectividad el 1° de septiembre de 1994 de ese año, a través de HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A., y los traslados subsiguientes en el RAIS, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A., actual administradora de los aportes en pensión de la demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, el bono pensional e incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, Acta aud 73001-31-05-006-2019-00066-00

procedan a trasladar los valores descontados por administración para cada periodo de cotización realizado por la demandante en cada uno de los fondos, a COLPENSIONES, debidamente actualizados a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MABEL PELAEZ URUEÑA, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por pasiva.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. por haber salido vencidas en juicio. PORVENIR las asumirá en un 75% y COLFONDOS Y PROTECCIONES en un 12,5% cada una. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. No se impondrán costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Los apoderados del PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, presentaron recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXcfHJPxQy_dHmpfaPCgj4QgB1WBBkIvFsMhXKEZJhFaEuQ?e=7gGG9r

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b3f4bc786495a974ec1b12b6b89a8d4c75968f5f63a9eac59128ae1d86c772

Documento generado en 28/10/2020 02:08:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>